



RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

OBJETIVOS



Proporcionar el marco normativo y los elementos necesarios que permitan a los Órganos Internos de Control el desarrollo de la investigación y calificación de faltas que pudieran constituir o vincularse con presunta responsabilidad administrativa, e instrumentar los procedimientos correspondientes, en cumplimiento a sus obligaciones.

SURGIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ACTUAL PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de combate a la corrupción**. (Publicado en el DOF el 27 de mayo de 2015).

Cuestiones novedosas:

- ✓ Creación de los órganos internos de control en distintos entes gubernamentales como: La Comisión Federal de Competencia Económica, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Instituto Nacional Electoral, así como en los órganos a los que la propia constitución otorga autonomía y la forma de nombrar a sus titulares.

PERO ALGO MÁS IMPORTANTE...

Reformó el artículo 109 constitucional

- ✓ Los particulares y los servidores públicos son sujetos de responsabilidad frente al Estado y podrán ser sancionados.
- ✓ La Ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de los actos u omisiones de los servidores públicos y particulares.

CUESTIONES NOVEDOSAS

- ✓ La competencia para la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas no graves estará a cargo de los **Órganos Internos de Control**; y de las faltas administrativas graves conocerán la Auditoría Superior de la Federación y sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente.

MÁS CUESTIONES NOVEDOSAS

- ✓ **Los Entes Públicos Federales, Estatales y Municipales contarán con Órganos Internos de Control, respectivamente, con las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a la competencia de los Tribunales de Justicia Administrativa.**
- ✓ **Los procedimientos para la aplicación de las sanciones se desarrollarán de manera autónoma.**

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y **XXIX-V** del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

- ✓ Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016.
- ✓ Entró en vigor el 19 de julio de 2017, por disposición del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expidió.

SUJETOS DE LA LEY (ARTÍCULO 4 DE LA LGRA)

I. Los Servidores Públicos.

Artículo 3 fracción XXV de la LGRA. Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DEFINICIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 108, párrafo cuarto de la CPEUM. Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

DEFINICIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 76 de la CPEV. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputará como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la Administración Pública Estatal o Municipal, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstos; Fideicomisos; así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía...

SUJETOS DE LA LEY (ARTÍCULO 4 DE LA LGRA)

II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la Ley. (Ex servidores públicos).

III. Los particulares vinculados a faltas administrativas graves. (Arts. 65 al 72 LGRA)

COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

Artículo 10 (LGRA). Las Secretarías y los Órganos Internos de Control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos Internos de Control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Artículo 11 (LGRA). La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

En caso de que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

OTROS ORDENAMIENTOS DERIVADOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

a). Leyes nuevas:

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

b). Leyes reformadas:

- Código Penal Federal **en Combate a la Corrupción**;
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal **en Control Interno del Ejecutivo Federal**; y
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

LEYES REFORMADAS

→ Código Penal Federal

Delitos por hechos de corrupción:

- En el Código Penal Federal se incluyeron los delitos por hechos de corrupción cometidos por servidores públicos.

→ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal En materia de Control Interno:

- Se ampliaron las facultades de los OIC federales, encomendándoles, entre otras, la función de encabezar comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión.

→ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

- La reforma a esta Ley estableció las competencias, facultades y límites de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción.

REFORMAS EN EL ESTADO DE VERACRUZ

- ✓ Decreto número 343 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. (Publicado el 2 de octubre de 2017 en el número extraordinario 392 de la GOE).
- ✓ Asimismo el 19 de diciembre de 2017, se promulgó y publicó en la Gaceta Oficial del Estado, la Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual, entró en vigor el 1º de enero de 2018.

COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Las faltas administrativas cometidas por Servidores Públicos catalogadas como graves, así como los particulares vinculados a faltas administrativas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades, son sancionables por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en el orden federal) y sus homólogos en las entidades federativas (Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz TEJAV)

FALTAS ADMINISTRATIVAS

NO GRAVES

CONOCE
ORGANO INTERNO
DE CONTROL (OIC)

INICIAR → **INVESTIGACIÓN**

SUBSTANCIAR ← **AUDIENCIA INICIAL** →

OIC
RESUELVE Y
SANCIONA

GRAVES

CONOCE
ÓRGANO DE
FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INICIAR

SUBSTANCIAR

TEJAV
RESUELVE Y
SANCIONA

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

